



Gobierno de Catamarca
2019

Disposición

Número: DISPC-2019-102-E-CAT-DESU#MECT

SAN FERNANDO DEL VALLE DE CATAMARCA, CATAMARCA
Martes 22 de Octubre de 2019

Referencia: APRUEBA REGLAMENTO ACADÉMICO INSTITUCIONAL-RAI- I.S.E. SANTA ROSA

VISTO:

Lo establecido en el Capítulo I del Régimen Académico Marco-RAM- aprobado por Resolución Ministerial E.C. y T. N° 004/2017 de los Institutos de Educación Superior, respecto a la definición de un Reglamento Académico Institucional –RAI-, y la necesidad de puntualizar todas aquellas cuestiones no especificadas en el marco normativo general de los Institutos de Educación Superior y que permitan una mejor organización académica del *INSTITUTO DE EDUCACIÓN SUPERIOR "SANTA ROSA"* y;

CONSIDERANDO:

Que la Ley de Educación Nacional N° 26.206, en su artículo 123° instaure que el Consejo Federal de Educación (CFE), fijará las disposiciones necesarias para que las distintas jurisdicciones dispongan de la organización de las instituciones educativas de acuerdo a los siguientes criterios: *"Definir, como comunidad de trabajo, su proyecto educativo con la participación de todos sus integrantes, respetando los principios y objetivos enunciados en esta ley y en la legislación jurisdiccional vigente"*; *"promover modos de organización institucional que garanticen dinámicas democráticas de convocatoria y participación de los/as alumnos/as en la experiencia escolar"* y *"adoptar el principio de no discriminación en el acceso y trayectoria educativa de los/as alumnos/as"*.

Que en el artículo 124° de la misma Ley, establece que *"los institutos de educación superior tendrán una gestión democrática, a través de organismos colegiados, que favorezcan la participación de los/as docentes y de los/as estudiantes en el gobierno de la institución..."*

Que a su vez la Ley de Educación Provincial N° 5.381, estipula que el Estado Provincial a través del Ministerio de Educación, Ciencia y Tecnología y las Instituciones Educativas promoverán *"modos de organización institucional que garanticen dinámicas democráticas de convocatoria y participación de los/as alumnos/as, padres, madres y/o tutores/as en la experiencia escolar"* (Título III, Capítulo V, Artículo 126°).

Que de acuerdo a los objetivos de la Ley de Educación Superior N° 24.521 sostiene que se debe: *“Profundizar los procesos de democratización en la Educación Superior, contribuir a la distribución equitativa del conocimiento y asegurar la igualdad de oportunidades”* (Título II, Capítulo I, Artículo 4°, inciso e) y en este sentido la Ley de Educación Técnico – Profesional N° 26.058 en el artículo 44°, estipula que las autoridades tendrán entre otras, la atribución de: *“Establecer el marco normativo y planificar, organizar y administrar la educación técnico profesional en las respectivas jurisdicciones, en el marco de los acuerdos alcanzados en el seno del Consejo Federal de Cultura y Educación”*.

Que mediante Resolución del CFE N° 30/07, especifica la regulación estatal y la autonomía institucional fundamentando que: *“se hace necesario poner la capacidad de las instituciones superiores de “darse sus propias normas” al servicio de la formulación de normas comunes que garanticen el sostenimiento del carácter doblemente público de la formación de docentes. Para ello, y sosteniendo que la relación entre autonomía institucional y determinaciones estatales debe ser redefinida, a nivel del sistema formador podría avanzarse en el reconocimiento de las instituciones formadoras como actores políticos que participen en instancias institucionalizadas de definición de las políticas de formación de los recursos humanos del sistema educativo y de las regulaciones destinadas a asegurar la implementación de esas políticas”*.

Que la Resolución del CFE N° 72/08 Anexo II, aporta los criterios para la elaboración de la normativa marco jurisdiccional en lo referente al Régimen Académico Marco en las carreras de formación docente del país.

Que en las “Consideraciones Preliminares” del Régimen Académico Marco (RAM) - Resolución Ministerial E.C. y T. N° 004/2017- amparándose en la Resolución del CFE N° 30/07, Resolución CFE N° 72/08 Anexo 2 y Resolución del CFE N° 140/11, se establece como *“dispositivo institucional capaz de acompañar y de sostener en su complejidad y especificidad el ingreso, el recorrido académico y el egreso de los estudiantes. Será obligatorio para todos los institutos estipular aspectos propios y particulares del ámbito académico y que serán definidos institucionalmente”*.

Que conforme se acordó por Resolución del CFE N° 140/11, Lineamientos Federales para el planeamiento y la organización institucional del sistema formador: *“Las condiciones institucionales para el fortalecimiento del sistema formador corresponden a estos tres niveles: el institucional, el jurisdiccional y el nacional”* (Capítulo II, inciso n° 8). En el nivel institucional, *“los Institutos Superiores existentes deberán contar con las condiciones institucionales que se deriven de los Acuerdos Federales. Las jurisdicciones son las responsables de generar las políticas y normas necesarias para la instalación y desarrollo sostenido de esas condiciones, así como de los dispositivos de seguimiento y evaluación”*. (Capítulo II, inciso n° 11). A su vez, los Acuerdos Federales preexistentes establecen la necesidad de *“contar con diseños organizacionales que garanticen un funcionamiento democrático y que tengan un carácter dinámico para promover la formación docente a la que se aspira en el marco de la LEN”* (Capítulo III, inciso b)

Que como resultado de un trabajo participativo de consulta y debate de borradores construidos con definiciones de los actores institucionales de los Institutos de Educación Superior y la Dirección de Educación Superior, elevan para su aprobación el Reglamento Académico Institucional (RAI), para su aplicación en el **Instituto de Educación Superior SANTA ROSA (CUE - 100041600)** de la Provincia de Catamarca.

Por ello;

EL DIRECTOR DE EDUCACIÓN SUPERIOR

DISPONE

ARTICULO 1°.- Aprobar el Reglamento Académico Institucional (RAI) del **Instituto de Educación Superior SANTA ROSA (CUE - 100041600)** de la Provincia de Catamarca.

ARTICULO 2°.- Establecer que las autoridades institucionales a partir de su aprobación y de acuerdo al carácter dinámico de la realidad institucional, posibiliten las condiciones y características organizacionales establecidas en el Reglamento Académico Institucional (RAI).

ARTICULO 3°.- Tomen conocimiento: Dirección de Despacho, Subsecretaría de Educación, Dirección de Educación Superior, Dirección de Educación Técnica y Profesional, Dirección de Educación Privada y Municipal, Dirección Provincial de Recursos Humanos de este Ministerio y Subsecretaría de Planeamiento Educativo.

ARTICULO 4°.- Regístrese, comuníquese, publíquese, dese al Registro Oficial y Archívese.


Prof. José Leonardo Pizarro
Director
DIRECCIÓN DE EDUCACIÓN SUPERIOR
MIN. DE EDUC. CIENCIA Y TECNOLOGÍA





ANEXO UNICO

REGLAMENTO ACADEMICO INSTITUCIONAL

INSTITUTO DE EDUCACIÓN SUPERIOR

SANTA ROSA

CAPITULO I

CONSIDERACIONES PRELIMINARES

El Régimen Académico Institucional (R.A.I.) es un componente sustantivo para la regulación del sistema de formación docente, técnico, artístico y socio humanístico de esta casa de estudios. Su objetivo principal es acompañar y sostener en su complejidad el ingreso, el recorrido y egreso de los estudiantes.

Se trata de una herramienta que promueve recorridos y formatos propios del nivel superior de estudios, diferenciados sustantivamente con los demás niveles del sistema educativo. Se establecen en él algunas responsabilidades para la comunidad educativa, propiciando una mayor autonomía en la toma de decisiones y posibilidades de recorridos formativos continuos y exitosos.

El Régimen Académico Institucional configura una trama que vincula lo cultural, lo político y lo institucional con los saberes técnicos-profesionales en tanto contenidos anticipatorios del futuro desempeño profesional.

Artículo N° 1.-

Este REGIMEN ACADEMICO INSTITUCIONAL se inscribe en el proceso de construcción de políticas federales y de institucionalización del Nivel Superior establecidos por Resolución CFE N° 72/08 anexo II y la Resolución CFE N° 140/11.

Artículo N° 2.-

El ámbito de aplicación del RAI será el INSTITUTO DE ESTUDIOS SUPERIORES SANTA ROSA comprendiendo todas las unidades físicas que configuran su estructura organizacional (Sede, Anexos y Extensiones Áulicas) y los espacios virtuales que pudieran generarse en el futuro.

Artículo N° 3. - Principios Institucionales

El INSTITUTO DE ESTUDIOS SUPERIORES SANTA ROSA tiene la siguiente misión orientadora de su accionar en el ámbito de la formación docente y técnica-profesional:

Formación docente

- La preparación de profesionales capaces de enseñar, generar y transmitir los conocimientos y valores necesarios para la formación integral de las personas, el desarrollo nacional y la construcción de una sociedad más justa.
- La construcción de una identidad docente basada en la autonomía profesional y la jerarquización de su rol dentro de las comunidades.
- El trabajo en equipo, el compromiso con la igualdad y la confianza en las posibilidades de aprendizaje de los alumnos.

Educación técnica-profesional:

- El aprendizaje de las capacidades, conocimientos, habilidades, destrezas, valores y actitudes inherentes al desempeño profesional en el contexto socio-productivo
- Brindar las herramientas para conocer la realidad, a partir de la reflexión sistemática sobre la práctica y la aplicación sistematizada de la teoría
- Promover y desarrollar la cultura del trabajo y la producción para el desarrollo sustentable en el contexto local y provincial

Artículo N° 4.-

El presente Régimen Institucional se elaboró conforme a los parámetros fijados en el Régimen Académico Marco (R.A.M.) para los institutos de Estudios Superiores de la provincia de Catamarca, aprobado por Resolución Ministerial ECyT N° 004 del día 20 de Enero de 2.017 y es el resultado de un proceso de participación institucional sostenido en valores democráticos.

Los siguientes componentes conforman la estructura formal de este cuerpo normativo:

- Ingreso
- Trayectoria Formativa
- Permanencia y Promoción
- Disposiciones complementarias
- Guía de Trámite (Complemento operativo)

CAPITULO II

INGRESO

Artículo N° 5.- principios de acceso al IES Santa Rosa. Se considera al ingreso como la primera instancia de la trayectoria estudiantil. Por lo tanto compromete a la institución centrando su mirada en las demandas y necesidades del sujeto en formación. En consonancia con los principios consagrados en la normativa jurisdiccional y nacional, el IES Santa Rosa garantiza el ingreso directo, la no discriminación, la igualdad de oportunidades y una innovadora distribución de las responsabilidades en el proceso formativo que vincula a formadores, estudiantes y comunidad involucrándolos en el proceso de democratización y profesionalización de la educación superior. Esto implica un acompañamiento académico tendiente a lograr el afianzamiento de los estudiantes a través del desarrollo de las capacidades inherentes a su rol como estrategia para el sostenimiento de sus trayectorias.

Artículo N° 6.- Sobre el Taller de Ingreso

El taller de ingreso constituye un trayecto de aproximación que tiene como propósito acompañar el pasaje del alumno del nivel secundario al nivel superior. Nuestro IES, establece las siguientes políticas y estrategias asumiendo todos los actores involucrados el compromiso de garantizar la inclusión de los estudiantes desde el inicio de su carrera.

Condiciones de ingreso.

El IES Santa Rosa ofrecerá a los alumnos ingresantes un **Trayecto Introdutorio Propedéutico** como una estrategia para viabilizar la incorporación, afianzar, y sistematizar conceptos, habilidades y nociones metodológicas necesarias para la configuración progresiva como alumno de Nivel Superior. Se plantea como un dispositivo para el acompañamiento del ingresante, atendiendo a la heterogeneidad de trayectorias y experiencias escolares.

El ingreso a las carreras de formación docente y técnica en el IES SANTA ROSA es **directo**. Los estudiantes ingresantes deben cumplimentar el curso introductorio o transitar recorridos de formación alternativos a fin de alcanzar una inserción adecuada al nivel superior de estudios.

El curso introductorio para el ingreso a carreras que constituyan la oferta educativa bajo cualquier modalidad de cursado, se desarrollará en los tiempos dispuesto para ello en la agenda oficial para el Nivel superior al principio de cada ciclo lectivo. Los ingresantes deberán acreditar como mínimo el 75% de asistencia o acogerse a las pautas dispuestas para la recuperación de los días perdidos por inasistencias, los cuales deberán ser justificados con los instrumentos convencionales.

Es requisito también, dar cumplimiento a todas las exigencias académicas contempladas en el trayecto, por ej: trabajos prácticos, monografías, exposiciones orales, etc.

Algunos ejes en torno a los cuales se organizará el trayecto son los siguientes:

- Organización institucional, Proyecto Educativo Institucional (PEI), roles, funciones, normativas nacionales, jurisdiccionales e institucionales, conformación del sistema educativo, etc.
- Ofertas académica de la institución (formación docente y formación técnica)
- Ciclos de aproximación a los desafíos de la profesión docente y modalidades de lectura y escritura académica, la incorporación de las Tic's como herramientas para el aprendizaje.
- Órganos y mecanismos para la participación de los estudiantes y la consolidación de los valores y vida democrática del instituto.

El taller inicial estará a cargo de equipos de docentes organizados en correspondencia con los diferentes campos de formación, miembros del equipo de conducción, graduados estudiantes avanzados u otros actores no pertenecientes a la institución que sean convocados a realizar su aporte para la consecución de los objetivos del trayecto.

El proceso de planificación de trayecto preparatorio dará comienzo en el mes de noviembre anterior al inicio del período lectivo y terminará de definirse en los días iniciales del mismo.

Con el objetivo de recabar información sobre la trayectoria escolar de cada estudiante ingresante podrán aplicarse instrumentos de relevamientos de datos cuantitativos-cualitativos, personales y familiares.

Finalizado el trayecto preparatorio, los responsables de la organización del mismo elevarán a Rectoría en el lapso de quince días un informe que será puesto a consideración de la Dirección de Nivel Superior y del colectivo docente en instancias promovidas para reflexión institucional.

Artículo N° 7.-Requisitos de INGRESO

Para ingresar a cualquiera de las carreras de formación inicial que ofrezca el Instituto de Estudios Superiores Santa Rosa, el aspirante deberá poseer el certificado de estudios de Nivel Secundario completo.

Para el caso de las opciones de formación continua, pos títulos u otras que pudieran implementarse, los requisitos serán establecidos en correspondencia con el grado de especialización del ciclo.

Los ingresantes mayores de 25 años sin título de Nivel Medio podrán inscribirse de acuerdo con lo establecido en el artículo N° 7 de la Ley de Educación Superior N° 24.521.

Conformarán el legajo de los ingresantes los siguientes instrumentos:

- Copia del Documento Nacional de Identidad
- Constancia de CUIL



Copia del Acta de Nacimiento.

- Copia del Certificado Analítico de Estudios secundarios completo o constancia de título en trámite expedida por la autoridad del nivel medio.
- Dos Fotos 4x4
- Certificado de Aptitud Psicofísica.

Se fija como fecha límite para la documentación reseñada el día el 31 de mayo del año de ingreso a la institución.

Artículo N° 8.-Ingresantes Extranjeros

Los ingresantes extranjeros deberán poseer título de nivel secundario o equivalente con la homologación y legalización que establece la normativa vigente y la documentación que acredite su identidad. Dicha documentación redactada en idioma extranjero, deberá ser traducida por un traductor público de registro y legalizada ante un colegio de traductores.

CAPITULO III

TRAYECTORIA FORMATIVA

Artículo N° 9.-

Se define a ésta como las condiciones normativas que reconozcan experiencias académicas -de formación, extensión e investigación- promoviendo la mejora en las condiciones institucionales, en las regulaciones vigentes y futuras. Habilitando y estimulando para ello nuevos procesos e instancias de intercambio, producción de saberes y experiencias significativas.

Se busca generar nuevos procesos de circulación, evaluación y validación de las experiencias de formación en relación con el futuro desarrollo profesional. Las trayectorias formativas deben orientarse y aportar a dos construcciones:

a. En el caso de la formación docente:

- el posicionamiento y revalorización del docente en la comunidad y el sistema educativo
- la recuperación del sentido de la docencia en nuestras sociedades atravesadas por continuas transformaciones culturales.

a. En el caso de la formación técnica:

- La redefinición de la formación técnica en articulación con los contextos socio productivos a nivel regional y local.

Artículo N°10.- Experiencias de participación, Evaluación y Acreditación de mismas

a. Dimensión Curricular:

- Intervención activa en proyectos de investigación y extensión a la comunidad.
- Participación activa en Jornadas institucionales, cursos, cursillos de ingreso o nivelación, congresos o muestras, haciéndose cargo de diferentes momentos individual o grupalmente.
- Publicación de trabajos de investigación u otros de interés general.
- Ser incluido en pasantías o diferentes programas de aproximación a las prácticas profesionales.
- Intervenir en tutorías u otras acciones de acompañamiento a estudiantes de otros niveles.
- Integrar comisiones para la discusión, diseño o reformulación de los Diseños Curriculares.
- Ser beneficiado con alguna beca destinada a ciclos de especialización e intercambio cultural.



a. Política Estudiantil:

- Integrar la Comisión directiva del Centro de Estudiantes
- Representación de cursos, carreras o Instituto en calidad de delegado en encuentros o eventos de significación académica o institucional.
- Representación del claustro alumnos o graduados en el Consejo Directivo.
- Ser miembro de una Junta Electoral o Autoridad de mesa en cualquiera de las instancias de la vida democrática de la institución.

a. Dimensión Institucional:

- Desempeñar el cargo de Coordinador de Políticas Estudiantiles (C.I.P.E.)
- Coordinar actividades recreativas, culturales o deportivas.
- Ser seleccionado para participar en actos o eventos culturales comunitarios.
- Integrar la Asociación Cooperadora

En todos los casos las experiencias serán acreditadas con la respectiva constancia o certificación refrendada por los organizadores de las acciones y se adjuntarán al legajo del estudiante para su consideración al momento de definir las comisiones de abanderados y escoltas que representan al instituto.

Complementariamente a lo expresado en el párrafo anterior, se elaborará una reseña de las actuaciones de los estudiantes durante su trayectoria con la finalidad de se incluya en los antecedentes profesionales del graduado

Artículo N° 11

Durante su trayectoria formativa los estudiantes deberán:

- a. Matricularse en la institución
- b. Inscribirse en las unidades curriculares que desee cursar siendo su responsabilidad conocer y respetar el régimen de correlatividades vigente para cada carrera.
- c. Conocer y respetar los diferentes reglamentos institucionales y otros vigentes para el nivel
- d. Conocer el Plan de Estudios de la carrera que ha elegido (formatos, carácter, criterios e instrumentos de evaluación, etc.) y toda información pertinente.

La institución deberá garantizar e implementar los mecanismos para la difusión de toda la información que resulte de incumbencia para los estudiantes (calendarios, programas, turnos de exámenes, reglamentos, disposiciones internas u otros)

Artículo N° 12.- Participación Estudiantil.

La participación responsable de los estudiantes en la vida institucional es una dimensión que debe promoverse y concebirse como parte constitutiva de la trayectoria estudiantil. Queda garantizado el derecho de todos los estudiantes a participar en los distintos espacios institucionales, académicos u otros que se hallen vigentes o que se crearan en el futuro.

El Equipo de conducción deberá habilitar los espacios y garantizar los recursos elementales para la concreción de las instancias de participación de los estudiantes, diseñando e implementando a la vez los mecanismos para la comunicación de las convocatorias y la socialización de las conclusiones.

Los espacios de participación estudiantil vigentes, sin perjuicio de los que pudieran incluirse, son:

- a. Centro de Estudiantes
- b. Consejo Directivo (Claustro alumnos y graduados)
- c. Proyectos Institucionales e Interinstitucionales

- d. Proyectos Institucionales de Investigación y Extensión
- e. Experiencias educativas en escuelas asociadas, foros o redes de trabajo comunitario.
- f. Tutorías a los estudiantes de los primeros años.



CAPITULO IV

PERMANENCIA Y PROMOCIÓN

Artículo N°12.- La permanencia de los estudiantes se refiere tanto a las condiciones académicas requeridas para la prosecución de los estudios en la institución, como así también a las garantías jurisdiccionales e institucionales para el cumplimiento de las mismas.

Artículo N°13.- Obligaciones del alumno: Los alumnos deberán mantener un comportamiento que guarde correspondencia con la alta función social para la que preparan y cumplir con los acuerdos institucionales, interinstitucionales u otros que impliquen actividades de representación de esta casa de estudios en espacios físicos y virtuales.

Artículo N°14.-Estudiante regular de la carrera: Se considera alumno regular de la carrera al que cumplimente las siguientes condiciones:

- Acreditar, al menos, 1 (una) unidad curricular por cada año calendario.
- Renovar su inscripción como estudiante anualmente.

Aquellos estudiantes que hayan perdido su condición de alumno regular de la carrera, recuperan tal condición con una nueva reinscripción mientras continúe en vigencia el plan de estudios. La regularidad de una o más unidades curriculares queda suspendida hasta tanto se cumplimente el trámite de reincorporación correspondiente.

Artículo N°15.-Sistema de evaluación y acreditación de las unidades curriculares: las condiciones estarán sujetas a lo establecido por los Diseños Curriculares aprobados jurisdiccionalmente de cada una de las carreras o ciclos formativos que conformen la oferta educativa del instituto.

- La acreditación se realizará por cada unidad curricular (asignatura, taller, seminario, otros) que conformen los Plan de Estudios de las opciones de formación, observando fielmente el régimen de correlatividades dispuesto en cada una de ellas.
- Para las unidades curriculares anuales se establece un mínimo de 4(cuatro) instancias evaluativas parciales y, en el caso de espacios cuatrimestrales, el número mínimo de las mismas será 2 (dos), quedando el formato de las mismas sujeto a la libre disposición del responsable de la materia. Para la calificación se adoptará el sistema decimal de 1(uno) a 10(diez) puntos.
- Todas las evaluaciones parciales contarán con su correspondiente instancia de recuperación. Las cuales estarán dispuestas de manera consecutiva en un espacio de tiempo previo finalización del trayecto y para cuya acreditación es necesaria una calificación igual o mayor a 4 (cuatro)

Artículo N° 16.-Condición de estudiante regular en una unidad curricular: Para ser considerado estudiante regular de una unidad curricular se requiere:

- 75% de presencialidad y 60 % en aquellos estudiantes que certifiquen debidamente situaciones laborales, familiares o de salud que ameriten la excepción.
- Aprobar con 4 (cuatro) o más puntos las instancias evaluativas parciales o sus correspondientes recuperatorios.
- Alcanzada la regularidad, el alumno tendrá 7(siete) turnos ordinarios de examen consecutivos para acreditar ante tribunal evaluado en examen final la unidad curricular. En caso de no aprobar dentro del plazo establecido, deberá recurrar el espacio o acogerse a la condición de alumno libre.



- Para la acreditación de la unidad curricular se requiere una calificación igual o mayor a 4(cuatro) puntos.
- En el caso de los turnos de examen si decide ausentarse deberá comunicar con una antelación de 24 hs.

Artículo N° 17.-Condición de Alumno Promocional

Para ser considerado estudiante promocional de una unidad curricular se requiere:

- Aprobar todas las evaluaciones parciales con una nota igual o mayor a 7(siete) puntos.
- En caso de desaprobado una o varias de ellas, el estudiante podrá acceder a las instancias de recuperación siguiente: Podrán recuperar solo un (1) examen los espacios curriculares cuatrimestrales y dos (2) exámenes para los espacios curriculares anuales. Si alcanzara allí la nota requerida (7 puntos o más) conserva la posibilidad de acreditación del espacio por promoción. Caso contrario, pasa inmediatamente a la condición de alumno regular, si cumple con los requisitos del artículo N° 16.
- En caso de inasistencia a una o varias de las instancias evaluativas, el estudiante solo podrá acceder a las correspondientes instancias de recuperación, si presenta la oportuna justificación dentro de las 48 hs. posteriores al examen, ante bedelía y ante docente a cargo del espacio curricular.
- Asistir al 80% de las clases como mínimo.
- Aprobar una instancia evaluativa final de integración cuyo formato o modalidad estará sujeto a lo determinado por el docente responsable de la materia en su planificación anual. De no cumplirse esta instancia se considerará al estudiante ALUMNO REGULAR, si se ajusta a los requisitos del artículo N° 16.
- Tener aprobadas al momento de la instancia de evaluación final integradora todos los espacios curriculares correlativos establecidos en los respectivos planes de estudio de cada carrera.

Artículo N°18.-Condición de estudiante libre

Existen dos formas de acceder a la condición de estudiante libre:

1) Es considerado estudiante libre aquel que perdió la condición de estudiante regular en una unidad curricular. En ese caso, tendrá la posibilidad de rendir ante tribunal examinador, previa inscripción y acreditación de las exigencias académicas asignadas por el docente titular del espacio, en el primer turno de examen posterior a la finalización del dictado de la materia. La condición de alumno libre se mantiene mientras esté en vigencia el plan de estudios.

2) Se presenta cuando el estudiante opta por esta condición. Para ello debe inscribirse al momento del inicio del desarrollo curricular de la materia y dar cumplimiento a las exigencias académicas asignadas por el docente titular del espacio. La oportunidad de rendir ante tribunal estará sujeta al cumplimiento de lo mencionado precedentemente y podrá hacerse efectiva en el primer turno de examen disponible posterior al cumplimiento de lo pautado.

Para la acreditación se requiere una calificación igual o mayor a 4 en una instancia escrita y puntaje similar en la instancia oral. Ambas evaluaciones comprenderán el programa completo correspondiente al último año de dictado del espacio.

El Instituto diseñará e implementará las acciones de acompañamiento a los estudiantes en esta condición, pudiendo incluir entre ellas la posibilidad de contar con alumnos oyentes u otra que pudiera contemplarse.



Los alumnos podrán optar por esta modalidad, previa inscripción al inicio de cada ciclo lectivo, no superando el 30 % de las unidades curriculares de cada año de estudios. En el caso de haber cursado hayan una o varias unidades curriculares y deban volver a hacerlo en el ciclo lectivo siguiente, podrán optar por esta modalidad sin tener en cuenta el porcentaje señalado anteriormente.

Quedan exceptuados de esta modalidad de acreditación los espacios curriculares del campo de la Práctica o Prácticas Profesionalizantes de todas las carreras

En caso de cierre de carrera o cambio el Plan de Estudios, el examen final se ajustará al programa desarrollado en el último año de dictado de la unidad curricular.

Artículo N°19.-Comisión Evaluadora: La comisión evaluadora, estará conformada por el docente a cargo de la unidad curricular y dos vocales, docentes de la institución de espacios curriculares afines y designados a tal efecto.

El Rector/a es miembro y presidente natural de todos los tribunales examinadores y se encuentra facultado a delegar dicha función en caso de imperiosa necesidad.

El resultado de la evaluación efectuada por el Tribunal en un examen final surge por unanimidad o mayoría. En este último caso, deberá consignarse en el acta el/los nombre/s de/l estudiante/s y de los dos (2) docentes que otorguen la valoración definitiva.

No pueden formar parte de los tribunales examinadores los parientes hasta el cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad.

Artículo N°20.-Turnos de examen extraordinarios

Se llevarán a cabo en los meses de mayo y septiembre y sólo acceden a ellos los estudiantes del último año de cursado en las carreras de formación técnica y de los dos últimos años en las carreras de formación docente.

Los estudiantes que adeuden hasta 2(dos) unidades curriculares para la culminación de sus carreras, podrá solicitar mediante nota la constitución de "**Mesas Especiales Examinadoras**" en cualquier momento del ciclo lectivo. Las mismas deberán constituirse dentro de los 30 (treinta) días posteriores a la petición.

Artículo N°21.-Estudiantes regulares especiales

Son profesionales egresados del Nivel de Educación Superior que optan por actualizarse en las unidades curriculares de los planes de estudio de las carreras que conforman la oferta educativa del instituto.

Para acreditar la unidad curricular elegida deberá cumplir con la asistencia y requisitos académicos exigidos para el resto de los alumnos. Cumplidos los mismos, recibirá una certificación avalada por la Dirección de Educación Superior, la Subsecretaría de Educación con la finalidad de que sea reconocida por la Junta de Clasificación del Nivel Correspondiente.

Artículo N°22.-Correlatividades

Los alumnos deberán cumplimentar fielmente el sistema de correlatividades establecido en cada plan de estudio oficialmente aprobado. El mismo deberá darse a conocer al momento del inicio de cada ciclo lectivo y hallarse disponible en todo momento que los estudiantes lo requieran.

Para acreditar una unidad curricular deberá tener aprobada la correlativa anterior.

Artículo N°23.-Equivalencias

Es posible acreditar unidades curriculares mediante el régimen de equivalencias. Todo estudiante podrá solicitar el reconocimiento de equivalencias de unidades curriculares aprobadas en otros institutos de Educación Superior o Universidades con reconocimiento oficial y cuyos contenidos se encuentren comprendidos en alguno de los espacios que constituyen el Plan de Estudios de la carrera que cursa

Las equivalencias podrán solicitarse "únicamente" al inicio de cada año de cursado y deberán ser resueltas en el término de 30 (treinta) días de solicitada, periodo en el cual el/los solicitante/s deberá/n cursar y cumplir las exigencias académicas de manera regular. A tal fin el estudiante deberá:

- Dirigir nota de solicitud al Rector/a de la Institución,
- Adjuntar original y copia de certificado analítico o constancia analítica expedida por la institución correspondiente donde se halle/n consignado/s el/los espacios curriculares aprobados,
- Presentar los respectivos programas autenticados de las referidas unidades curriculares.

En el caso de estudios realizados en el exterior, deberán realizar los trámites para su reconocimiento en el Departamento de Validez Nacional de Títulos y Estudios del Ministerio de Educación de la Nación.

La equivalencia puede ser otorgada de modo parcial o total, como así también denegada. Para el caso de la acreditación parcial por equivalencia, el docente responsable del espacio curricular consignará en el instrumento de otorgamiento los contenidos faltantes e instrumentará, sin la necesidad de conformar un tribunal examinador y en acuerdo con la Rectoría, una instancia evaluativa para la acreditación de los mismos, cuya modalidad quedará enteramente sujeta a su criterio. Cumplido el paso descrito y alcanzando el desempeño deseado por parte del/los estudiante/s y la calificación correspondiente, el procedimiento se considera concluido debiendo registrar convenientemente el resultado en el instrumento confeccionado al efecto.

Artículo N°24.-Reconocimiento de saberes relativos a la carrera vigente

Los estudiantes que se desempeñaron laboralmente y/o cursaron trayectos de capacitación en temas relacionados a los contenidos de las unidades curriculares contempladas en los planes de estudio, podrán solicitar reconocimiento de sus saberes ajustándose al siguiente procedimiento:

- Dirigir nota a Rectoría solicitando el reconocimiento de los saberes en la que deberá detallar el o los contenidos en cuestión y presentar la documentación respaldatoria su acreditación. Ésta debe cumplir con el requisito de haber sido otorgada por organismos o instituciones públicas o privadas con reconocimiento oficial.
- Aprobar ante un tribunal designado al efecto y presidido por el docente responsable del espacio curricular que guarde correspondencia con los contenidos incluidos en la solicitud, con calificación igual o superior a 4 (cuatro) una evaluación de integración de los mismos. Una vez superada ésta, el docente responsable del espacio determinará y consignará en instrumento de registro correspondiente, los contenidos e instancias de evaluación adeudados para la acreditación definitiva del espacio.
- Mientras dure el trámite el estudiante debe cursar la unidad curricular en la que ha solicitado la acreditación de saberes de manera regular.

CAPITULO V

COMPLEMENTARIAS

Artículo N°25: Requisitos para la elección de la Comisión de bandera.

Para la elección de abanderados y escoltas se considerará lo siguiente:

- a. Las calificaciones finales obtenidas, la participación en proyectos institucionales, solidarios y el compromiso con la actividad académica y los principios éticos que exige la profesión.
- b. Tener aprobado el 70% de los espacios curriculares de la carrera como mínimo, habiendo cursado y acreditado el 50% del total de los mismos en la institución.

La elección anual de abanderados y escoltas se realizará con la participación de todos los claustros en el marco del Consejo Directivo, el cual aprobará un listado de orden de mérito con todos los estudiantes en condiciones de integrar la comisión, quedando el equipo de conducción facultado a disponer de los mismos en ocasión de cada evento institucional o actividad de representación.

Artículo N°26: Del Promedio General

Es el cociente resultante de la sumatoria de las calificaciones finales y el número total de espacios curriculares del Plan de Estudios (Resolución CFE N° 59/08)

Artículo N°27: Alumnos regulares en carreras a término (cierre o discontinuidad progresiva)

Los estudiantes de las carreras a término o que se encuentren en proceso de cierre gradual y progresivo, tendrán el mismo plazo de 7 (siete) turnos ordinarios consecutivos, una vez finalizado el cursado, para la aprobación de los espacios curriculares.

El Instituto podrá implementar, previa autorización y asesoramiento de la Dirección de Nivel Superior y/o los organismos correspondientes, las estrategias de acompañamiento para los estudiantes que hayan concluido el cursado.

Artículo N°28: Cambio de plan de estudio de una carrera

En caso de implementarse una modificación en el plan de estudios de una carrera, el Instituto deberá acogerse a las pautas y criterios dispuestos por el Ministerio de Educación ciencia y Tecnología a través de la Dirección de Nivel, para garantizar a los estudiantes que se encuentran cursando la carrera en cuestión las oportunidades para la culminación de sus estudios. Entre las condiciones y mecanismos orientados a tal fin, podrán considerarse los siguientes: flexibilización de los plazos de regularidad y requisitos de promoción, implementación de programas de acompañamiento para alumnos que deban rendir en condición de libres o regulares, habilitación de mesas examinadoras extraordinarias y la definición de un régimen de equivalencias entre las unidades curriculares del nuevo plan de estudios y las del plan que caduca.

Artículo N°29: Cambio de institución o pase

Queda garantizada la posibilidad de cambiarse de una institución de educación superior a otra dentro de la misma jurisdicción provincial y con igual plan de estudio. Para el reconocimiento de los espacios curriculares acreditados el/los estudiante/s deberá/n presentar la documentación que certifique la aprobación de los mismos en una institución y carrera inscripta en el Registro Federal de Títulos.

En caso de incorporación a la institución, se deberá aceptar como aprobados la totalidad de las unidades ya aprobadas en la institución de origen. A tal efecto el/los estudiante/s deberá/n contar con:

- a. Legajo de alumno, a efectos de regularizar la situación de cursado
- b. Documentación debidamente certificada e instrumento de "Pase" en conformidad con la normativa vigente.

Las unidades curriculares de opción institucional que no tengan equivalencia en el plan de estudio de origen, deberán ser cursadas y aprobadas o acreditarse como libre.

Digitally signed by GDECatamarca
DN: cn=GDECatamarca, c=AR, o=Gobierno de Catamarca, ou=Subsecretaría de Tecnologías de la Información, serialNumber=CUIT 30936511354
Date: 2019.10.22 19:11:21 -0300

Leonardo Pizarro
Director
Dirección de Educación Superior
Ministerio de Educación, Ciencia y Tecnología


Prof. José Leonardo Pizarro
Director
DIRECCIÓN DE EDUCACIÓN SUPERIOR
MINISTERIO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA



Digitally signed by GDECatamarca
DN: cn=GDECatamarca, c=AR, o=Gobierno de Catamarca, ou=Subsecretaría de Tecnologías de la Información, serialNumber=CUIT 30936511354
Date: 2019.10.22 19:11:25 -0300